



## **REGLAMENTO ESPECIAL PARA ELECCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA FEUE-I Y DE SUS ORGANISMOS AFU Y LDUA Y DIRECTORIO DE ASOCIACIONES ESCUELAS**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte:

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Consulta Mediante referendo, aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 29 de abril del 2010, determina *"Para que los resultados de la consulta sean acogidos por el Honorable Consejo Universitario, deberán alcanzar una votación superior al 50% de quienes hayan sufragado."*;

Que, de los resultados del referendo realizado el sábado 29 de mayo del 2010, se obtiene una votación superior al 50 % de los sufragantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 8 numeral 5 del Estatuto Orgánico,

### **EXPIDE EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO ESPECIAL PARA ELECCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA FEUE-I Y DE SUS ORGANISMOS AFU Y LDUA, Y DIRECTORIO DE ASOCIACIONES ESCUELAS**

**Art. 1.-** En cumplimiento a la Disposición General Primera del Reglamento para Consulta Mediante Referendo, la convocatoria a Elecciones de las Directivas de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador Sede Ibarra, FEUE-I; de la Asociación Femenina Universitaria –AFU- y Liga Deportiva Universitaria Amateur –LDUA- y de las Asociaciones Escuelas, la realizará el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

**Art. 2.-** La Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador Sede Ibarra, FEUE-I, estará integrada por:

- Presidente (a);
- Vicepresidente (a);
- Secretario (a);
- Tesorero (a);
- Un Vocal principal y un Suplente por cada Facultad.



**Art. 3.-** La Directiva de las Asociaciones Escuelas estará integrada por:

- Presidente (a);
- Vicepresidente (a);
- Secretario (a);
- Tesorero (a);

**Art. 4.-** La Directiva de la AFU, estará integrada por:

- Presidenta;
- Vicepresidenta;
- Secretaria; y,
- Tesorera.

**Art. 5.-** La Directiva de la LDUA, estará integrada por:

- Presidente (a);
- Vicepresidente (a);
- Secretario (a); y,
- Tesorero (a).

**Art. 6.-** La elección de las Directivas de la FEUE-I, AFU, LDUA, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos (as) los (as) estudiantes matriculados y con asistencia regular a clases.

La elección de las Directivas de las Asociaciones Escuelas, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos (as) los (as) estudiantes matriculados y con asistencia regular a clases de cada Escuela.

**Art. 7.-** Para ser miembro de las Directivas de la FEUE-I, AFU, LDUA y Asociaciones Escuelas, se requiere:

- a) Ser ciudadano (a) ecuatoriano (a);
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Acreditar un rendimiento académico promedio no inferior a ocho sobre diez, de los años o semestres aprobados en la Universidad Técnica del Norte.
- d) Tener un mínimo de un año o su equivalente dos semestres aprobados de permanencia consecutiva inmediatamente anterior a las elecciones, en la Universidad Técnica del Norte;
- e) Encontrarse matriculado y asistiendo normalmente a clases
- f) No haber sido sancionado (a).

**Art. 8.-** La votación de cada organismo estudiantil, se efectuará por lista o plancha, en la que constará la nómina que encabezará el o la Presidente (a), en el orden establecido en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de este Reglamento.

**Art. 9.-** En la sesión que el Honorable Consejo Universitario resuelva convocar a elecciones de las Directivas de la FEUE-I y más organismos estudiantiles





constantes en este Reglamento, señalará la fecha y la hora para el evento electoral y designará la Comisión Especial y los Tribunales Electorales por cada facultad, a cuyo cargo estará el proceso electoral.

La convocatoria a elecciones se realizará mediante una publicación en los medios de comunicación escrita y la fijación de carteles en las Unidades Académicas y en el edificio de la Administración Central. Dicha convocatoria estará suscrita por el Rector y Secretario General.

**Art. 10.-** El Secretario General conjuntamente con los Secretarios Abogados de las Facultades mantendrán un registro permanente de los estudiantes con derecho a voto en conformidad con lo que dispone el Art. 6 de este Reglamento. Así como también preparar el material necesario para la elección.

#### **DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES:**

**Art. 11.-** Se conformarán Tribunales Electorales en cada Facultad, serán nombrados por el Honorable Consejo Universitario y estarán integrados por:

- a) Un (a) docente titular, quien lo presidirá;
- b) El (a) Representante de los Empleados (as), al H. Consejo Directivo;
- c) Un (a) Representante Estudiantil al H. Consejo Directivo;

Cada uno de los vocales tendrá su respectivo suplente.

Actuarán como Secretarios, los Secretarios Abogados de las Facultades respectivas, sin derecho a voto.

**Art. 12.-** Son deberes y atribuciones de los Tribunales Electorales:

- a) Recibir la inscripción de los candidatos (as) conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- b) Calificar la idoneidad de los candidatos (as), aceptar o rechazar su inscripción y pedir aclaraciones y/o complementaciones sobre la documentación presentada hasta cuarenta y ocho horas laborables después de la terminación del período de inscripciones. Si no se presentaren las aclaraciones o documentación complementaria requerida, en el plazo de veinticuatro horas de notificadas, los tribunales electorales dictarán las resoluciones que causarán ejecutoria.
- c) Revisar el material necesario previo a la elección;
- d) Conformar las Juntas Receptoras del Voto en su facultad respectiva;
- e) Recibir los escrutinios parciales de cada junta receptora del voto;
- f) Realizar el escrutinio de su facultad mediante acta y comunicar el mismo



día al H. Consejo Universitario.

### **DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 13.-** Las Juntas Receptoras del Voto, estarán conformadas por:

- a) Un (a) docente titular, quien lo presidirá;
- b) Un empleado, y;
- c) Un estudiante.

Actuarán como secretarios (as) en las Juntas las secretarías de la Facultad sin derecho a voto en las decisiones de la Junta Receptora del Voto.

En cada Facultad se instalarán Juntas Receptoras del Voto por Escuela, una por cada 250 estudiantes o fracción.

Cada Miembro de la Junta Receptora del Voto, tendrá su respectivo suplente.

**Art. 14.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Levantar las actas de instalación y del escrutinio parcial, cuidando que las mismas lleven las firmas del Presidente (a) y Secretario (a);
- b) Entregar la papeleta electoral y receptor el voto de los (as) estudiantes;
- c) Instalar la Junta Receptora del Voto, por lo menos con treinta minutos de anticipación al inicio del sufragio;
- d) Hacer firmar el padrón electoral a los (las) votantes una vez receptado el voto;
- e) Realizar el escrutinio parcial después de cumplida la elección;
- f) Comunicar el resultado parcial al Tribunal Electoral;
- g) Conceder la certificación correspondiente en caso de no constar en los padrones electorales.

**Art. 15.-** Está prohibido a las Juntas Receptoras del voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el Padrón Electoral;
- b) Recibir el voto de las personas que no consten en el Padrón Electoral;
- c) Permitir que los Vocales u otras personas realicen propaganda dentro del Recinto Electoral;
- d) Recibir el voto de los sufragantes fuera del horario establecido;





- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera del recinto de electoral;
- g) Receptar el voto a quienes se encontraren en estado etílico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

## DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

**Art. 16.-** Para la inscripción y Calificación de los candidatos de las Directivas de la FEUE-I, AFU y LDUA, el Honorable Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial, la que estará integrada por:

- Un docente titular, quien la presidirá;
- Un director departamental;
- El Procurador General de la Universidad
- Un Estudiante.

Actuará como Secretario de la Comisión Especial, el Secretario General, con derecho a voz.

La inscripción la realizará el Director o Coordinador del Frente o Movimiento auspiciador, para el efecto, se requiere:

- a) Una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Especial;
- b) Las nómina de los candidatos a elegirse, por organismo estudiantil, en las cuales constarán: nombres y apellidos completos, dignidad que aspira representar, la firma de aceptación de la candidatura y firmas de respaldo del cinco por ciento de los Estudiantes empadronados;
- c) Fotocopia a color y legible de la Cédula de Ciudadanía de los candidatos.
- d) Certificación del Secretario Abogado de la Facultad en la que el candidato se encuentre matriculado y asistiendo regularmente a clases, en la que indicará la Escuela, año o semestre al que pertenece, nota promedio no inferior a ocho sobre diez, de los años o semestres aprobados en la Universidad Técnica del Norte.
- e) Certificado de no haber sido sancionado;
- f) Fotografía actualizada a color tamaño carné del Candidato(a) a Presidente(a)
- g) La lista inscrita tendrá la identificación del frente o movimiento.

La inscripción de la Directiva de las Asociaciones Escuelas la realizará el Director o Coordinador del Frente o Movimiento auspiciador, para el efecto se requiere:

- a) Una solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral respectivo;
- b) Las nómina de los candidatos a elegirse, por organismo estudiantil, en las cuales constarán: nombres y apellidos completos, dignidad que aspira



- representar, y la firma de aceptación de la candidatura y firmas de respaldo del cinco por ciento de los Estudiantes empadronados;;
- c) Fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía de los candidatos;
  - d) Certificación del Secretario Abogado de la Facultad en la que el candidato se encuentre matriculado y asistiendo normalmente a clases, en la que indicará la Escuela, año o semestre al que pertenece, nota promedio no inferior a ocho sobre diez, de los años o semestres aprobados en la Universidad Técnica del Norte.
  - e) Certificado de no haber sido sancionado(a);
  - f) Fotografía actualizada a color tamaño carné del Candidato(a) a Presidente(a)
  - g) La lista inscrita tendrá la identificación del frente o movimiento.

En la solicitud de Inscripción se indicará los nombres y apellidos y la dirección de la persona a quien se debe notificar respecto a cualquier novedad relacionada con dicha inscripción.

**Art. 17.-** La inscripción de las candidaturas podrá hacerse hasta las dieciocho horas del décimo día anterior a la fecha fijada para las Elecciones por el H. Consejo Universitario.

**Art. 18.-** Los frentes o movimientos auspiciantes de candidatos, por intermedio de sus Directores o Coordinadores, podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, dentro de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las candidaturas.

**Art. 19.-** Terminado el plazo para las impugnaciones, y de existir éstas, al siguiente día se correrá traslado con las mismas al Director o Coordinador del frente o movimiento auspiciante, otorgándole 24 horas de plazo para la contestación.

El Tribunal Electoral o la Comisión Especial con la contestación o en rebeldía procederá a resolver las impugnaciones y calificará o no las candidaturas, inmediatamente después de haber concluido con el plazo de contestación de las impugnaciones, cuya resolución causará ejecutoria.

#### **DE LOS PADRONES ELECTORALES:**

**Art. 20.-** Los Secretarios Abogados de las Facultades con la asistencia técnica del Director del Departamento de Informática elaborarán bajo su estricta responsabilidad los padrones electorales de los estudiantes, los mismos que deberán contener apellidos y nombres completos en orden alfabético y número de cédula de ciudadanía.

#### **DE LAS PAPELETAS ELECTORALES:**

**Art. 21.-** La Elección se realizará mediante el empleo de papeletas, que proporcionará el Tribunal Electoral a las Juntas Receptoras del Voto.





**Art. 22.-** La papeleta electoral contendrá la designación de la representación a ejercer, los nombres completos de los candidatos, la fotografía a color de quien preside la lista, los recuadros donde el elector marcará su intención de voto.

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 23.-** Las Juntas Receptoras del Voto funcionarán desde las ocho horas hasta las catorce horas del día señalado; para su instalación deberán estar presentes todos sus integrantes y se levantará el acta correspondiente. En caso de ausencia de los principales, actuarán los suplentes. De no haber los suplentes se integrará con uno de los presentes que la junta designe.

**Art. 24.-** El elector para sufragar presentará su Cédula de ciudadanía al Presidente de la Junta Receptora del Voto, quien luego de verificar su nombre y número de cédula de ciudadanía en el padrón correspondiente lo suscribirá y recibirá de manos del presidente las papeletas para que sean llenadas y depositadas en el ánfora correspondiente.

Realizado el sufragio se retirará del recinto electoral.

**Art. 25.-** Concluido el proceso electoral la Junta Receptora del Voto pasará a efectuar los escrutinios en forma reservada, debiendo retirar a toda persona ajena a la Junta Receptora, a excepción del personal de seguridad.

**Art. 26.-** En el acta de escrutinios se hará constar los nombres y apellidos de los candidatos por cada Lista de dignidades y los votos obtenidos. Además se señalará el total de los votos sufragados: válidos, blancos y nulos. Se considerarán nulos los votos emitidos para personas que no se hallen inscritas como candidatos (as), las papeletas en las que consten enmendaduras, tachaduras, intención de voto en los recuadros, y aquellas que contengan injurias e insultos. Cualquier intención de voto dentro del recuadro, se considerará válido.

**Art. 27.-** Dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la terminación del proceso electoral, el Honorable Consejo Universitario conocerá y proclamará los resultados de las elecciones y declarará a los triunfadores.

### **DE LAS EXCUSAS:**

**Art. 28.-** El ejercicio de las funciones de miembros de los Organismos Electorales es obligatorio; quienes se negaren a prestar su colaboración en tales organismos sin causa justa, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto Orgánico.

Las únicas causas de excusas serán: la imposibilidad física y/o calamidad doméstica. Toda excusa será presentada por escrito debidamente justificada, hasta 48 horas después de haber recibido la nominación.



## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Para que los resultados de la elección sean acogidos por el Honorable Consejo Universitario, las Listas deberán alcanzar una votación superior al 50% de quienes hayan sufragado.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes de estudios o programas semipresenciales que reúnan los requisitos estipulados en el Art. 6 de este Reglamento, también serán considerados para la elección.

**TERCERA.-** Es potestad de la Comisión Especial, asignar el número de participación a la lista legal y reglamentariamente inscrita.

**CUARTA.-** Todo acto propagandístico concluirá cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para el inicio de la elección.

**QUINTA.-** Se considerará Recinto Electoral el espacio físico fijado por el Honorable Consejo Universitario, lugar donde se desarrollarán las elecciones y no existirán el día de la misma, ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere, deberá ser retirada antes de iniciar el evento. Tampoco se permitirá portar o hacer uso de armas de cualquier tipo que fueren, excepto el grupo de seguridad.

**SEXTA.-** Los estudiantes que no hubieren dado cumplimiento al proceso electoral y que no hubieren justificado su inasistencia, con certificado médico o haber probado calamidad doméstica grave, casos fortuitos o de fuerza mayor, serán sancionados con la prohibición de rendir la prueba final en la asignatura de menor rendimiento del periodo académico. Esta sanción será aplicada por el H. Consejo Universitario basándose en las listas que presente los Presidente de los Tribunales Electorales dentro de los ocho días hábiles siguientes a la elección.

**SEPTIMA.-** Quienes propiciaren actos de violencia verbal y/o física en el proceso eleccionario, los estudiantes serán expulsados definitivamente de la Universidad Técnica del Norte, para lo cual se instaurará un proceso sumarial administrativo.

Si participaren en actos violentos docentes o empleados, se instaurará el sumario administrativo correspondiente para determinar su grado de responsabilidad y aplicar la sanción que corresponda.

Para salvaguardar la integridad física de los docentes, estudiantes y empleados, el Rector hará uso de las garantías constitucionales y legales del caso.

**OCTAVA.-** Los estudiantes que fueren alumnos en dos o más Facultades, darán su voto en la que ellos elijan. Solamente para la elección de la Directiva de Asociación Escuela darán su voto en las escuelas a las que pertenece.





**NOVENA.-** En las Facultades donde no existan secretarías suficientes para hacer designadas secretarías de las Juntas Receptoras del Voto, los Tribunales Electorales nombrarán de entre las secretarías de la Administración Central.

**DECIMA.-** Son organismos electorales: El Honorable Consejo Universitario, la Comisión Especial los Tribunales Electorales y las Juntas Receptoras del Voto.

**UNDECIMA.-** Los organismos electorales contarán con el auxilio del cuerpo de vigilancia, para el normal desenvolvimiento de la elección.

**DUODECIMA.-** La Elección será válido cualquiera sea el número de estudiantes que hubiesen concurrido a depositar su voto.

**DECIMO TERCERA.-** Está prohibido manchar las paredes de los edificios y cerramientos de la Institución, para el efecto los frentes o movimientos establecerán lugares y formas de hacer campaña electoral, sin dañar la imagen física de la Institución. La violación de esta disposición será sujeta de sanción establecida en la Disposición General Séptima del presente Reglamento.

**DECIMO CUARTA.-** El Honorable Consejo Universitario se mantendrá en sesión permanente mientras decurre el proceso electoral para respaldar las actuaciones de los demás organismos electorales y resolver cualquier situación no prevista.

**DECIMO QUINTA.-** En todo lo que no esté previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, Reglamento General y demás resoluciones normativas que para el caso expresamente adopte el Honorable Consejo Universitario.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las Directivas electas de la FEUE-I, AFU, LDUA y Asociaciones Escuelas, tienen el término de sesenta días para someter sus respectivos estatutos o Reglamentos a aprobación del Honorable Consejo Universitario;

**SEGUNDA.-** Las Directivas de la FEUE-I, AFU, LDUA y Asociaciones Escuelas durarán en sus funciones el tiempo que estipulen sus respectivos estatutos o reglamentos, tiempo que se contará a partir de la posesión por parte del Honorable Consejo Universitario;

**TERCERA.-** Por este proceso eleccionario se suspenden las actividades académicas y administrativas, durante las veinticuatro horas anteriores al proceso electoral, con excepción del personal autorizado por el Rector.



#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el Presente Reglamento, el H. Consejo Universitario resolverá lo pertinente.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario, se derogan las disposiciones que se opongan.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diez.

**Dr. Antonio Posso S.  
RECTOR**



**Dr. Hugo Realpe López  
SECRETARIO GENERAL**



#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

**SECRETARÍA GENERAL.-** Ibarra, 31 de mayo del 2010, **VISTOS:** El presente Reglamento Especial para elecciones de la Directiva de la FEUE-I y de sus organismos AFU y LDUA y Directorio de asociaciones escuelas, fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en la sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 31 de mayo del 2010.-

#### CERTIFICO.-

**Dr. Hugo Realpe López  
SECRETARIO GENERAL**

